

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 04 de julio de 2023**

En Estado No. **112** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$180.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$560.000.00
TOTAL	\$740.000.00

SON: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO DE SUSTANCIACION No. 914

Mediante correos electrónicos allegados el 14/12/2022 y 22/06/2023, el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto -anexos 18 y 21 ED-.

Por lo anterior, es preciso indicar al peticionario que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen depósitos judiciales consignados a favor de su poderdante dentro del presente proceso, por lo que su petición se negará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE:

**NEGAR** la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

### NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de  
Cali, 04 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **112** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 04 de julio de 2023**

En Estado No. **112** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. .	\$1.500.000.00
TOTAL	\$3.820.000.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 04 de julio de 2023**

En Estado No. **112** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
TOTAL	\$3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1178

En el presente asunto las demandadas aportaron contestaciones a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se les admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES E.I.C.E. y COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP RESERVIS CTA.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dr. ALEXANDER BEDOYA MARIN, identificado con la C.C. 75.060.241 y T.P. 258.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada representante legal y apoderado judicial de COOP RESERVIS CTA conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

**Quinto: REQUERIR** a la parte demandante y a COLPENSIONES para que aporten al plenario la historia laboral actualizada y sin inconsistencias, indicando si al actor ya le fue reconocida la pensión de vejez y aportado el correspondiente acto administrativo.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

#### Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **112** del **04/07/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

### Auto Interlocutorio No. 1179

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver respecto de las excepciones propuestas por la ejecutada, observa el Despacho que obra en el anexo 07 del expediente digital, memorial allegado por parte de la apoderada sustituta de Colpensiones, informando que PROTECCION S.A. ya efectuó el traslado de los aportes de la demandante, los cuales se encuentran acreditados en la historia laboral conforme comunicación adjunta y allega además soporte de pago de costas, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Por su parte la apoderada de PROTECCION S.A., allega memorial de fecha 23/05/2023, aportando comprobantes de cumplimiento de la obligación y solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares en caso de haber sido decretadas -anexo 08 ED-.

Conforme lo anterior y antes de continuar con el trámite del proceso, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fueron constituidos los siguientes Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a las costas del proceso ordinario con radicación 2020-00067:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002813883	23/08/2022	\$3.000.000	PROTECCION S.A.
469030002825555	23/09/2022	\$2.000.000	COLPENSIONES

Por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial sustituto de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 8 a 11** del **anexo 01** del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo y teniendo en cuenta que PROTECCION S.A. ha cumplido con la obligación de hacer, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por las entidades ejecutadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso, absteniéndose de levantar

medidas cautelares toda vez que estas no fueron decretadas.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al Doctor **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL**, identificado con C.C. 1.107.065.856 y T.P. 250.769 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor de la Demandante:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002813883	23/08/2022	\$3.000.000	PROTECCION S.A.
469030002825555	23/09/2022	\$2.000.000	COLPENSIONES

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

**TERCERO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, sin lugar a condena en costas.

**CUARTO: ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**QUINTO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO con C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. conforme al poder de sustitución.

**SEXTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de PROTECCION S.A. conforme al mandato conferido.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 04 DE JULIO DE 2023

En Estado No. **112** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL  
Secretario

### JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

#### Auto Interlocutorio No. 1177

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver respecto de las excepciones propuestas por las ejecutadas, observa el Despacho que en el anexo 06 del expediente digital, obra memorial allegado por parte de Colpensiones, informando que PORVENIR S.A. ya efectuó el traslado de los aportes de la demandante, los cuales se encuentran acreditados en la historia laboral conforme comunicación adjunta.

Conforme lo anterior y antes de continuar con el trámite del proceso, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fueron constituidos los siguientes Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a las costas del proceso ordinario con radicación 2020-00118:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002808608	04/08/2022	\$3.000.000	PORVENIR S.A.
469030002885663	09/02/2023	\$2.000.000	COLPENSIONES

Por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 6** del **anexo 01** del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo y teniendo en cuenta que PORVENIR S.A. ha cumplido con la obligación de hacer, el Despacho ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, indicando que no habrá lugar a condena en costas a las ejecutadas toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

#### DISPONE:

**PRIMERO: ENTREGAR** al Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignado a favor de la Demandante:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002808608	04/08/2022	\$3.000.000	PORVENIR S.A.
469030002885663	09/02/2023	\$2.000.000	COLPENSIONES

**SEGUNDO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, sin lugar a condena en costas.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **04 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **112** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 913

Dentro del presente proceso el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 991 del 08 de junio de 2023, notificado por estados el 09 de junio de 2023, dispuso rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de la parte Demandante; toda vez que no se indicó la causal invoca para alegarla, y en todo caso, los fundamentos expuestos no se encuentran definidos como causal de nulidad conforme lo dispone el Art. 133 del C.G.P, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del Art 145 del CPTSS.

La parte Demandante dentro del término legal presentó recurso de apelación contra la providencia que rechazó la solicitud de nulidad; por lo tanto, conforme lo dispone el numeral 6 del Artículo 65 del CPTSS se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Superior.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso de apelación presentado por la parte Demandante contra el Auto Interlocutorio No. 991 del 08 de junio de 2023 en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente digital a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **04 de julio de 2023**

En Estado No. - **112** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL**  
Secretario